

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 1961.

Nº 14.411

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 22 de 13 de febrero de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 23 de 13 de febrero de 1959, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 65 de 30 de mayo de 1961, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 66 de 14; 67 y 68 de 29 de marzo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 988 y 989 de 16 de octubre de 1957, por los cuales se prorroga la duración de unos nombramientos.

Contrato Nº 193 de 5 de octubre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Antonio J. Alfaro, en representación de la "Cia. General de Construcciones, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 472 de 7 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 473 de 10 de octubre de 1957, por el cual se otorgan unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 13 de febrero de 1959.

La señora María Arias vda. de Capuro, con cédula de identidad personal número 47-37911, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión mensual de que trata la Ley 28 de 1958, en su condición de viuda del Teniente Alejandro Capuro, quien fue inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 67 de 17 de octubre de 1958.

Se ha probado con certificación del Subdirector General del Registro Civil, que el matrimonio civil de Alejandro Capuro y María Arias fue celebrado el 15 de julio de 1946; que Alejandro Capuro falleció de tuberculosis el día 18 de julio de 1946 en Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; y que la señora María Arias vda. de Capuro no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo.

Se ha acreditado asimismo con declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los señores Eliécer Jaramillo, Pedro Tamayo Aparicio y Rafael Echeverría, que la señora María Arias vda. de Capuro estuvo siempre unida a su esposo y lo cuidó hasta el momento de su muerte. Esta no posee bienes, renta o sueldo que le produzcan más de B/100.00 mensuales; y aún cuando el Presidente y Secretario de la Sociedad de Soldados de la Independencia hacen constar que según sus registros el Teniente Capuro no designó ante la institución a su beneficiario, es indudable que su esposa María Arias vda. de Capuro tiene derecho a recibir la asignación que la ley señala.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto, *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Arias vda. de Capuro el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de setenta y ocho balboas con doce céntimos (B/.78.12), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Alejandro Capuro. Esta Resolución tiene efecto a partir del día 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 13 de febrero de 1959.

No es necesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal del Barú por Rodolfo Pomaire contra Ricardo Pierce, con el fin de que éste último sea obligado a colocar una canal en el techo de su casa, en la parte que limita con la casa de Pomaire en la población de Puerto Armuelles, de manera que las aguas de lluvia no caigan en el balcón de ésta. La Resolución Nº 185, de 20 de junio de 1958 por medio de la cual el Alcalde de Barú ordenó a Ricardo Pierce que construyera esa canal, lo suficientemente amplia y bien instalada para que las aguas de lluvia del techo de su casa salgan a la calle sin causar perjuicios a la casa de Rodolfo Pomaire, fue confirmada por la Resolución Nº 94, de 29 de septiembre de 1958, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Releno de Barrera) (Releno de Barrera)
Teléfono: 2-3211 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

La inspección practicada por el Alcalde con asistencia de peritos y las fotografías de ambas casas agregadas al expediente, prueban que ambos fallos proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 155

(DE 30 DE MAYO DE 1961)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 134 de 10 de mayo de 1961, por el que se nombró al Licenciado Rogelio Ernesto Anguizola, Delegado Gubernamental de la República de Panamá a la 45ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Representante de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la OIT, Su Excelencia Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Gubernamental de la República de Panamá a la 45ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 7 de junio próximo, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y a los señores Licenciado Jorge I. Conte y Santiago E. O'Donnell, Delegados Patronal y Obrero respectivamente, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada a los señores Rogelio Ernesto Anguizola, Jorge I. Conte y Santiago E. O'Donnell,

serán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el nombramiento recaído en el Licenciado Humberto Calamari G., será con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 66

(DE 13 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase a Josefa Ayarza, Aseadora de 1ª categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo de Neiva Rosa Alba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 67

(DE 20 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Denzil Ameglio, Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo de Aguedo Espinosa, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 68

(DE 20 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese a Moisés Arenas D., Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Aduana de Colón, en reemplazo de Frank Taylor, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas**PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 988**

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de treinta (30) días, el nombramiento del señor Gabriel Jaén Olivares, Contador de 1ª categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 989

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, el nombramiento recaído en el señor Pedro Francisco Chiari, Soldador Jefe de

2ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 103**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Antonio J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16563, en nombre y representación de la Cía. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el 23 de julio de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de tres (3) aulas adicionales en la Escuela "José Agustín Arango" (Escuela vieja), ubicada en Bethania, Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos, Especificaciones Generales, Especiales y técnicas, cuyos documentos han sido preparados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Ministerio de Obras Públicas, son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción la suma de trece mil novecientos diez y siete balboas (B. 13,917.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 1144.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros

días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Artículo 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 7 del mes de septiembre de 1959 y requiera para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cía. General de Construcciones, S. A.,
Antonio J. Alfaro.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
5 de octubre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 472

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato (Colón).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cornelio Chick, Jefe de Sección de 3ª Categoría (Representante de los Inquilinos, Junta de Inquilinato de Colón), en reemplazo de Evangelista Luque. (Posición Nº 107).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 473

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace correcciones en Decretos del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corríjase el nombramiento recaído en Enrique de la Guardia, Peón Subalterno de 2ª Categoría en la Región Oriental, hecho por medio de Decreto Nº 927 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Enrique de la Guardia Avila.

Artículo segundo: Corríjase el nombramiento recaído en Eduardo Dixon y Felicita Lee, Auxiliares de 4ª Categoría en el Hospital de Bocas del Toro, hecho por medio de Decreto Nº 365 de 27 de junio de 1957, en el sentido de que deben ser: Auxiliares de 5ª Categoría.

Artículo tercero: Corríjase el nombramiento recaído en Felicidad Rodríguez, Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital José D. de Obaldía, hecho por medio de Decreto Nº 216 de 26 de marzo de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Felicita Rodríguez de Aparicio.

Artículo cuarto: Corríjase el artículo segundo del Decreto Nº 311 del 20 de mayo de 1957, (Decreto Orgánico del Hospital José D. de Obaldía) así:

Dice:

Posición Nº 164 Médico Residente de 2ª Categoría por 11 meses B/ 200.00.

Debe decir:

Posición Nº 164 Médico Residente de 2ª Categoría, por 11 meses B/ 300.00.

Artículo quinto: Corrija el nombramiento recaído en Mafalda de Moreno, Archivera de 3ª Categoría en el Hospital San Juan de Dios, Los Santos, hecho por medio de Decreto Nº 3 de 7 de enero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Mafalda S. Luzzi Q.

Artículo sexto: Corrija el nombramiento recaído en Aura de Miguelena, Enfermera Jefe en el Hospital Amador Guerrero hecho por medio de Decreto Nº 934 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Aurora de Miguelena.

Artículo séptimo: Corrija el nombramiento recaído en Leovigildo Pérez, Practicante de 5ª Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional, hecho por medio de Decreto Nº 92 de 4 de febrero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Leovigildo Pérez.

Artículo octavo: Corrija el nombramiento recaído en Esteban Liebhardt, empleado de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Chapigana, Darién, hecho por medio de Decreto Nº 450 de 18 de septiembre de 1957, en el sentido de que dicho nombramiento se imputa a la partida 1403 y no a la Partida 1230 como se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "pan, leche de vaca, carne de res, pescado, queso blanco del país y huevos" para el Hospital "Santo Tomás", por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de junio de 1961, por el suministro e instalación de veinte (20) Maquinas Pinzadoras para el Casino de Juegos del Hotel El Panama Hilton.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de junio de 1961, por el suministro de "Boletos Timbres para Espectáculos Públicos" (Teatros).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 17 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 28 de junio de 1961, por el suministro de "Carne de res, pan, leche de vaca, huevos, café y arroz" para el Hospital Nicolás A. Solano por un período de tres meses comprendidos entre el día 1º de julio de 1961 al 30 de septiembre del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Depto. de Compras.
(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hernando Quirós George, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de Hernando Quirós George desde el día 20 de septiembre de 1960, fecha de su defunción; Que son sus herederos sin perjuicios de Terceros Hernando Quirós Tejeira y Adelina Quirós Tejeira de Alvarado en su condición de hijos del causante y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—El Secretario, José C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que pasados diez días a partir de la última publicación de este edicto se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

El Juez,

El Secretario.

ANIBAL PEREIRA D.

José C. Pinillo.

L. 16.185

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Darío Sandoval".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Abrego, de calidades desconocidas por el delito genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Maren".

El denunciante Modulado Tuñón Álvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná; pero no especifica la clase de medicamento y demás artículos ni el valor comercial de los mismos.

El sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr su detención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldía se le nombró defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lic. Alejandro Píango.

Verificada como ha sido la vista oral de la causa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar:

El hecho de que no se conozca, el detalle, la clase, cantidad y valor real de dichos medicamentos y demás efectos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repetir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beltrán, panameño, de 28 años de edad, con residencia en la calle Higinio Durán, casa Nº 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 29 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutoria dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en este negocio criminal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Castis Jr., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltrán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA I.

El Secretario Ad-int.,

Victor Arilla D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brwster (a) "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en Calle 5ª, Río Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brwster (a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1953.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 19 de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1953.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiguo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, apartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº 1 de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19649, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-10484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menor Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda.

El señor Agente del Ministerio Público solicitó que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.

El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice así:

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así."

El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así:

"Para automóviles de uso privado o motocicleta, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos (Art. 4º del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformativo del Art. transcrito)".

De conformidad con esto, le corresponde a este Tribunal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglamentos, ordenes o prescripciones de las leyes de tránsito, tal como lo contenido en el Art. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está exento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobreseimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Judicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un delito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Tomás Fleming y Clarence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 22 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josiah Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicar que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo.

Todos las personas mencionadas son testigos presenciales de los hechos aparte de que los señores Elpidio del Cid y José Daniel Carvajal González, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se producen en contra del sindicado Cannon, al estimar la velocidad que desarrollaba su vehículo en un límite superior al permitido por la Ley.

Hay también evidencias en el expediente de que Juan Samaniego, fue imprudente en el manejo de su vehículo haciéndolo seguir por la intersección en forma oblicua. Pero este Tribunal no tiene asidero legal para considerar

que por ese solo hecho el sindicado Cannon deba ser sobrescrito, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de él también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicado y en presencia de la plena prueba de la existencia del delito, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuerpo o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndola y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsa de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseppe, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que le sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MARIO VAN KWARTEL

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Anton, cita y emplaza a Rodolfo Rangel Briceño, varón, de veintidós años de edad, moreno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos los habitantes

de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el original de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Le Secretaria,

(Tercera publicación)

JULIÁN FELIPE AGUILERA.

Rina Cedeño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capítulo I; Título XIII; Libro II; del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es profugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese y consérvase el sobreseimiento decretado

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castillero.—El Secretario, A. V. Arrue.

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procesa salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 *idént.*, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Augusto Vergara Arrue.